

Don Domingo de Iruña, Alcalde y Jefe or-
dinario del Valle de Aramayona, con el respeto de-
bido hace presente a V. S.: que a consecuencia de
una queja producida contra él por Juan Domingo
de Yabe, Santiago de Mondragon y Lorenzo de
Iruña, relativa a "que se hallaba apoderado
de los fondos públicos, especialmente de los destinados
al pago de Contribuciones o Derramas de Provincia";
a "que no había dado cuenta alguna de estos fon-
dos, ni de otros mas de cincuenta mil rs q. ha-
bían producido los Montes"; "que embarazaba o
encontraba las diligencias de su racion"; "que no
había satisfecho a ninguno de los acreedores
que habían anticipado dinero al Valle para
sus urgencias, ni a los rematantes de Caminos";
y otras imputaciones todas falsas, calumniosas
y deprecivas; se sirvió V. S. dar Comision al
Esco. Don Juan Tomas Martinez de Mendibil,
para que pasase al Pueblo, y formase un ex-

Reservare en secreta-
ria era solicitud p.
debido tiempo

pediente instructivo a costa del que resultare culpable.

Sorprendido el Exponente, como todos los demas hombres buenos de Aramayona, de la temeridad con que Gabe y sus dos compañeros le habían atacado en lo mas vivo de su honor, se presto sumisamente a cuantas diligencias se quisiesen practicar en averiguacion de la verdad; y el Comisionado reunió el Ayuntamiento general de Vecinos, para hacerles saber el encargo que tenía, y q. estaba pronto a admitir las pruebas y justificaciones que se diesen. Nada mas conforme y regular, que el que las diesen los querellantes sobre los hechos especificados en su Memorial; pero en lugar de hacerlo así como debieran estando seguros de su certeza, se empeñaron en q. el Ayuntamiento se hiciese cargo de la queja, y tomase por su Cuenta el seguimiento de la instancia. Por mas q. hicieron, no pudieron conseguir q. el Ayuntamiento se mostrase parte; y viéndose descubiertos, lo echaron todo a bulla.

En este estado, mandó el Comisionado

de oficio "que los Alcaldes q. hubiesen sido desde
 " el año de 1815, rindiesen las cuentas de su
 " respectivo año". El exposante respondió, "que p.
 " lo tocante á los dos años de su Alcaldía esta-
 " ban dados, y obraban en poder del Secretario
 " de Ayuntamiento, á quien podría acudir cual-
 " quiera que quisiese verlas": y lo mismo en
 substancia dijeron los Alcaldes anteriores. Es-
 ta respuesta no tenía réplica; pero Ybabe y sus
 compañeros, después de haber dicho al principio
 "que no había dado cuentas", salieron muera-
 mente con que "no se habían visto y censura-
 do" (lo cual no era de cargo del exposante); y p.^a
 satisfacerlos así en esto como en todo lo demás,
 propuso que se nombrasen revisores de Cuen-
 tas, y que la Comisión de montes concluyese
 sus trabajos; y así se acordó. Se nombraron
 revisores de cuentas al mismo Ybabe, á un Com-
 pañero suyo, y á D.ⁿ Simon de Echabarría Elor-
 riaga, único imparcial entre los tres de la Comi-
 sión: y con esto el Excmo. Ilustre concluyó
 su encargo, dio parte á V. S., y el rematado ha

...ido ~~de~~ mandar "que el exposante pague
"la mitad de sus dietas", y los querellantes la
otra mitad.

Esta providencia, Señor Diputado, ha
llenado de amargura al exposante; por que
ve en ella (y cree que cualquiera verá lo
mismo) una señal manifiesta de reprobacion
de su conducta, con visos de infidelidad, ó usur-
pacion de fondos publicos; y esto es lo que no
puede sufrir ni consentir sin hacerse res
e indigno del empleo que ejerce.

Des son los principales cargos que le
hacen Vobos y sus compañeros. Primero: "que retie-
ne en su poder caudales publicos". Segundo: "que
no ha dado cuentas de su Alcaldia". Tercero:
"que cubre ó retarda las operaciones de la
Comision de Montes". Todo es falso. En cuanto
á lo 1.º ¿hay en el expediente instructivo prue-
ba ninguna de q. se hubiese apropiado de los
fondos comunes en mucha ni poca cantidad? Es
imposible: ni se podrá probar por q. no se
haga, ni está en el orden; por que ni el Al-

calde, ni nadie, puede disponer de los fondos públicos
 sin libranza u orden del Ayuntamiento, ni el
 Exponente es capaz de intentarlo por ningun mo-
 tivo. = En punto á lo 2.^o, el mismo Expediente
 debe informar á V. S., que las Cuentas de los dos
 últimos años de su Alcaldía están dadas y presen-
 tadas al Ayuntamiento: y á mayor abundamiento
 ahí están las certificaciones del Secretario, núme-
 ros 1.^o, 2.^o y 3.^o, que comprueban no solo la
 presentación, sino la convocatoria á los Barrios
 por orden del mismo Exponente para su recono-
 cimiento y exámen en tiempo competente. Si
 estas Cuentas no se examinaron á su presentación,
 fue por que faltaban de exáminar las de sus
 Antecesores con las cuales debían tener conexión.
 Pero sea por esto, ó por otra cualquiera causa,
 el Exponente ha cumplido y cumple con darlas y
 presentarlas. Al Ayuntamiento toca su exámen,
 y su aprobación ó reprobación; y sino lo hace,
 suya será la culpa u omisión, si la hubiere,
 no del Alcalde. Con que se demuestra q. es
 falso, absolutamente falso y calumnioso, el

expresado 2.^o Cargo. = En cuanto al 3.^o, relativo
a' que encubre ó embarara las operaciones de la
Comision de Montes, Vea V. S. el testimonio N.^o
men 3.^o, y se convencerá de que al día siguiente
que los Comisionados le entregaron sus trabajos
expididos Convocatorias a los Barrios para dar
Cuenta de ellos en Ayuntamiento general. Con
que este Cargo es tambien falso y calumnioso
como los otros dos.

i En que ha pecado pues el Exponente
para cargarle la mitad de las dietas del Comisio-
nado? En la dacion de cuentas? No; por que
las Certificaciones del Secretario de Ayuntamiento
acreditan q. las tiene dadas y presentadas en
tiempo al mismo Ayuntamiento. i En la retencion
de Caudales públicos? Tampoco; por que no se
prueba que haya retenido un maravedí, ni se
probará nunca, ni hay nadie que lo crea en
Aramayona, incluso los mismos querellantes,
que podrán decir lo q. quieran para cubrir otras
miras, pero q. nunca creerán ni se atreverán a
sostener que se haya aprovechado de la menor

Cantidad perteneciente al Comm. + A los rema-
 tantes de caminos y a todos los demás acreedores
 del Valle se les ha pagado parte de sus créditos;
 y ~~si~~ ~~no~~ se les pagado el todo, consiste en q.
 no hay fondos bastantes, en que hay muchas de-
 das atrasadas desde el tiempo de la Guerra de
 la Independencia, y en q. no es posible hacer frente
 a las obligaciones del día, y cubrir a un mismo
 tiempo y de un golpe todos los atrasos anteriores.
 Sobre todo, quien debe responder a esto es el etym-
tamiento, no el Alcalde, que, por mas q. quiera,
 no es dueño de mandar pagar a nadie. + Final-
 mente, si es por las operaciones de los Comisionados
 de Montes, se acredita tambien (como se ha dicho ya)
 por Certificacion del Secretario, que al orro-
 dra precisamente que presentaron sus trabajos
 mandó reunir el etymtamiento general para
 examinarlos y resolver lo conveniente. i En que
 está pues la falta?... Vase y sus compañeros
 han producido una acusacion: no la han probado:
 el Exponente, aunque no lo necesitaba, ha acre-
 ditado que es falsa y calumniosa. i Quien deberá

pagar las costas?; El delator y calumniante q.
nada prueba; o' el acusado, que prueba la fal-
sidad de los hechos q. se le imputan?...

Señor Diputado: hágase V. cargo,
y remebla con la justificación que le caracteri-
za. El asunto es mas grave y transcendental de lo q.
a primera vista parece. Decir a un Empleado pú-
blico, a un Alcalde, "que se apodera de los for-
" don del comun, que se aprovecha de ellos, que no
" paga a nadie, que no da cuentas, que emba-
" rra o' encubre las operaciones dirigidas a saber
" lo que los Compradores de Montes deben al Valle";
es lo mismo que tratarle de ladrón, cubrirle
de opróbrio é ignominia, y hacerle indigno del
empleo que exerce. Y decir todo esto, y no pro-
bar nada, es constituirse los delatores responsables
a todas las resultas, a la pena del talion, a
las costas causadas, y a las multas y apercibi-
mientos correspondientes. Se ha cargado sin embar-
go al Exponente la mitad de las dietas del Comisio-
nado; y cumq. esta providencia sea provisional y
por ahora, es dar a entender que es cierto algo
de lo que se le imputa, hacer pensar mal a

las gentes, y privarle del prestigio que le debe
 rodear como Juez si ha de inspirar confianza
 y se ha de hacer respetar. Ybabe y Consorte
 no han probado su acusacion: Con que son unos
 calumniadores; Con que deben sufrir las penas
 de tales. Asi lo disponen las Leyes, asi lo exige
 la justicia natural, y asi lo requiere tambien
 el interes y conveniencia pública. Ahora mas
 que nunca es menester dar consideracion y fuerza
 á las autoridades; por que, con el mal exemplo
 de los años pasados, los hombres se han acor-
 tumbrado á censurar y acriminarlas, aun q.
 no sea mas que por satisfacer sus pasiones y
 resentimientos particulares. En hora buena q.
 lo hayan con verdad y ante los Jueces compe-
 tentes; pero que lo hagan sin rancor, por despi-
 que de que se les haya corregido y castigado al-
 guna vez, y q. esos excesos queden impunes...
 es fomentar á los discolos y perturbadores, y dar
 ocasion á males de una trascendencia incalcula-
 ble. # En atencion á estas razones, y prin-
 cipalmente á q. los delatores no han probado sus

quejas, y son por lo mismo responsables á todas
las rentas,

Suplica á V. S. se sirva exponerle
del pago de la mitad de las dietas del Excmo
Comisionado, cargándolas todas ellas á los dela-
tores; y en lo demás, mandar que se le comuni-
que el expediente instructivo, para en su vista
exponer y pedir lo q. convenga en satisfaccion
de las injurias atroces que se le han hecho y
castigo exemplar de sus calumniadores: en que
recibirá justicia y merced.

Así lo espera de la justificacion de V. S.
cuya vida que Dios m. d. V.

Doñingo de O

por Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alaba.